


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO
DE SALUD**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución: N° 03 de 26 de Julio de 2021.

**CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 26 de mayo de 2021, aprobó el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica,** conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica,** para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el **Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica,** contará de un mínimo dos (2) años para obtener la Subespecialidad en Alergología e Inmunología Clínica.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de cinco (5) años del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica.**

Este documento es fiel copia de su original

SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 18-8-21

Firma: 

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
Resolución: N° 03 de 26 de JULIO de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica**, son los siguientes:

1. Título de Médico Internista o Pediatría.
2. Ser idóneo para ejercer la Medicina Interna o Pediatría en el territorio panameño.
3. Aprobación del examen de residencia nacional para la especialidad en Alergología e Inmunología Clínica, tanto teórico como práctico.
4. REQUISITOS PARA EXTRANJEROS: según reglamento de la Caja de Seguro Social y Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Alergología e Inmunología Clínica**.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ.
Viceministra de Salud y Presidenta del
Consejo Técnico de Salud Pública.

DRA. MELVA L. CRUZ P.
Subdirectora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud Pública



Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 18-8-21 Firma: C. Hernández

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Resolución: N° 04 de 24 de Julio de 2021.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica**.

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 26 de mayo de 2021, aprobó el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica**, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica**, contará de un mínimo cuatro (4) años para obtener la **Especialización en Anatomía Patológica**.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de cinco (5) años del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica**.

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 18-8-21 Firma: Eduardo Fajardo

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
Resolución: N° 04 de 20 de JULIO de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica**, son los siguientes:

1. Idoneidad de médico general.
2. Ganador de la Plaza asignada para la especialidad de patología.
3. Cumplir cualquier otro requisito o documento que señale oportunamente.
4. Documento oficial de la asignación de la plaza mediante concurso: de reglamentos de médicos internos y residentes, 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Anatomía Patológica**.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ.
Viceministra de Salud y Presidenta del
Consejo Técnico de Salud Pública.

DRA. MELVA L. CRUZ P.
Subdirectora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud Pública



Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 18-8-21

Firma:

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución: N° 05 de 26 de Julio de 2021.

**CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialización en Cirugía Cardiovascular y Endovascular.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 9 del día 26 de mayo de 2021, aprobó el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialización en Cirugía Cardiovascular y Endovascular**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialización en Cardiovascular y Endovascular**, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el **Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialidad en Cirugía Cardiovascular y Endovascular**, para **Médicos Generales** idóneo contará de dos (2) años de Cirugía General más cuatro (4) años de la especialidad para recibir el título de **Especialista en Cirugía Cardiovascular y Endovascular**; y el **Médico Especialista en Cirugía General** idóneo realizará cuatro (4) años para obtener el título de **Subespecialista en Cirugía Cardiovascular y Endovascular**.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
Resolución: N° 05 de 26 de Julio de 2021.

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 18-8-21 Firma: [Firma]

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de cinco (5) años del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialización en Cirugía Cardiovascular y Endovascular**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que los Requisitos de ingreso a la **Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialización en Cirugía Cardiovascular y Endovascular**, son los siguientes:

1. Título de Medicina General en la República de Panamá.
2. Idoneidad como Médico General en la República de Panamá.
3. Cédula de identidad personal.
4. Certificado de salud física y mental.
5. Cumplir con los requisitos para el concurso de Residencias Médicas Nacional.
6. Haber ganado la plaza a concurso oficial para Residencias médicas en la República de Panamá.
7. La cantidad de plazas debe ser acorde al número de cirugías cardíacas que se realicen anualmente. (Según censo actual 2019 solo debe abrirse 2 plazas como máximo)
8. En caso de entrar con título de Especialista en Cirugía General, debe poseer su idoneidad.

Extranjeros:

- Dependerá de la productividad anual del servicio de CCV de abrir una plaza para extranjeros previo análisis de la oferta y demanda de pacientes en cirugía cardíaca.
- Requisitos para el concurso de residencias médicas, médicos extranjero MINSA-UP-CSS. (formulario concurso de especialidades generales, recepción documentos, de la comisión nacional de docencia de médicos residentes e internos, 3 de enero de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el **Título de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización/Subespecialización en Cirugía Cardiovascular y Endovascular**.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
DRA. MELVA L. CRUZ P.
Subdirectora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud Pública

[Firma]
DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ.
Viceministra de Salud y Presidenta del
Consejo Técnico de Salud Pública.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución: N° 06 de 26 de Julio de 2021.

**CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, los Programas de Residencias de Especialidad y Subespecialidad, son aprobados y revisados por la Universidad de Panamá, El Ministerio de Salud, La Caja de Seguro Social, y las Asociaciones de Especialistas, sin embargo estos requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Salud Pública para su reconocimiento y validez jurídica.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas, adscrita al Consejo Técnico de Salud Pública, conforme lo dispone el literal a y b del artículo 4 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989, por la cual se aprueba en todas sus partes el reglamento para la Formación de Médicos Residentes en toda la República de Panamá, evaluó, analizó y recomendó la aprobación del **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Cirugía Pediátrica.**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en Sesión Ordinaria No. 10 de 9 de junio de 2021, aprobó el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Cirugía Pediátrica**, conforme a la documentación presentada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Cirugía Pediátrica**, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el **Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialidad en Cirugía Pediátrica**, para Médicos Especialistas en Cirugía General deberá completar tres (3) años de Cirugía Pediátrica; Médico general deberá completar tres (3) años de Cirugía General más tres (3) años de Cirugía Pediátrica; y el Médico en Formación, si ha aprobado un mínimo de tres (3) años en un programa de residencia de Cirugía General, nacional o extranjero, acreditado por la Universidad de Panamá, deberá completar tres (3) años de Cirugía Pediátrica.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
Resolución: N° 06 de 26 de Julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación por un período de cinco (5) años del Programa Único Nacional de Residencia Universitaria de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Cirugía Pediátrica.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que los Requisitos de ingreso a la Residencia Médica de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Cirugía Pediátrica, son los siguientes:

1. Título de Médico General: debe hacer tres años de Cirugía General y tres años de Cirugía Pediátrica.
2. Médico Especialista en Cirugía General: debe hacer tres años de Cirugía Pediátrica.
3. Médico Residente de Cirugía General: debe haber aprobado mínimo tres años en un programa de residencia de Cirugía General acreditado por la Universidad de Panamá.
4. Ser idóneo para ejercer la Medicina en el territorio panameño.
5. Haber cumplido con los requisitos de la aprobación de exámenes de conocimientos generales implementado por la Universidad de Panamá. El Cirujano General y el Residente de Cirugía General en formación que ya lo aprobaron no tienen que volver a presentarlo.
6. Aprobación del examen de Residencia teórico y práctico para ingresar a la subespecialidad.

Requisitos para Extranjeros:

- Según reglamento de la Caja de Seguro Social y Ministerio de Salud.
- El ingreso a la residencia se le dará a él o los mejores puntajes obtenidos en las evaluaciones, y la disponibilidad de plazas de residencia de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar que al finalizar el Programa de entrenamiento completo se expida una certificación oficial en la cual se otorga el Título de Doctorado en Ciencias Clínicas con Subespecialización en Cirugía Pediátrica.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los estudios del Doctorado efectuados en Instituciones o Centros de Formación Especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ.
Viceministra de Salud y Presidenta del
Consejo Técnico de Salud Pública.

DRA. MELVA L. CRUZ P.
Subdirectora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud Pública



Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 18-8-21

Firma: